



astinave
Astilleros Navales Ecuatorianos

Josua
Guayaquil, 6 de Mayo de 2011

Señor Doctor
Jorge Luis González Tamayo
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)

Ciudad.-

En cumplimiento al artículo 1 de la resolución INCOP No. 027-09 de fecha 16 de junio de 2009; adjunto el "**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE ASTILLERO NAVALES ECUATORIANO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUYENDO LOS DE CONSULTORÍA**" para su correspondiente publicación.

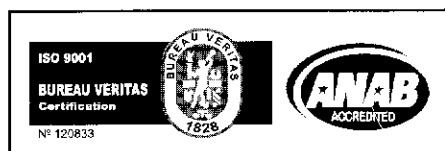
Por la atención a la presente le quedo agradecido.

Atentamente

CPNV-EMC Camilo **DELGADO** Montenegro
GERENTE GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS



Diseño, Construcción, Reparación y Carenamiento de Buques
Oficina: Vacas Galindo y Vivero
P.O. Box: P 09-01-7175 - Guayaquil - Ecuador



Diques con capacidad de hasta 8.000 Toneladas
Ger. General : 2445361 / secgergen@astinave.com.ec
Ger. Comercial: 2342160 / jcom@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec

**EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
ASTINAVE**

CONSIDERANDO

- QUE, Astilleros Navales Ecuatorianos (ASTINAVE) es una Empresa Industrial Naviera dependiente de la Comandancia General de Marina y adscrita a la Dirección General del Material de la Armada, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios provenientes de su autogestión, domicilio en la ciudad de Guayaquil, creada mediante Decreto Supremo No. 1513 del 29 de Diciembre de 1972, el que fue reformado mediante Decreto Supremo No. 112 del 8 de Febrero de 1973, publicados en los Registros Oficiales Nos. 218 del 05 de Enero de 1973 y 248 del 16 de Febrero de 1973, respectivamente.
- QUE, Mediante oficio No. ASTINAVE-GERGEN-AJU-062-2009 del 21 de abril de 2009, ASTINAVE solicita al Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) apruebe una normativa especial que le dé mejor operatividad y agilidad para realizar las contrataciones por el giro del negocio determinado en la Ley de Creación de la Empresa. Por lo cual, mediante el oficio INCOP No. DE-1369-2009, del 04 de mayo del 2009, el Instituto Nacional de Contratación Pública informa que *"En consecuencia todas las contrataciones que efectúe ASTINAVE y cuyo objeto sea previsto en el ámbito de la Ley, se sujetará a la misma"*, por lo que el INCOP a través de dicho oficio notifica: *"exonero a esa entidad de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, únicamente para tales contrataciones"*.
- QUE, Así mismo, en el oficio INCOP No. DE-1369-2009, del 04 de mayo del 2009, se establece que en cuanto a los procedimientos para emplearse en las contrataciones, se establece: *"La normativa que esa entidad dicte para este efecto, es de responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad; sin embargo deberá observar los principios de trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional"*.
- QUE, En virtud del oficio descrito, el Comité Administrativo de Astilleros Navales Ecuatorianos mediante Resolución No. CAA-021-2009 resolvió: *"Delegar expresamente al señor Gerente General de ASTINAVE, la facultad de establecer, bajo su dirección y plena responsabilidad, la normativa reglamentaria necesaria que fuere aplicable para el régimen de adquisiciones de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, única y exclusivamente en aquellas que tengan relación específica con el giro del negocio de la empresa"*.
- QUE, mediante Resolución No. ASTINAVE-GGE-008-U-2009 el Gerente General resolvió aprobar el *"Reglamento de Contrataciones Locales y en el Exterior de Astilleros Navales Ecuatorianos para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras, Prestación de Servicios incluyendo los de Consultoría"* que de conformidad con el artículo 1 se aplicaba para las obligaciones contractuales contraídas en virtud del giro de negocio.
- QUE, Mediante Oficio INCOP No. DE-3572-2009 de 7 de Septiembre de 2009, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, refiriéndose a una consulta efectuada por mi representada establece que: *"Puede acogerse al artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública siempre que las contrataciones sean parte del giro específico de ASTINAVE..."*

- QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada mediante la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del INCOP quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.
- QUE, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Artículo 104, se define que las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General
- QUE, la Resolución INCOP No. 027-09 de fecha 16 de junio del 2009, expide las normas complementarias para el Régimen Especial a manera de complemento del Título III, Capítulo VII del Reglamento de la LOSNCP, y por medio del artículo 4 CONTRATACIONES DEL GIRO DEL NEGOCIO, determina: "Los procedimientos de contratación bajo régimen especial que lleven adelante las empresas señaladas en los artículos 1 numeral 8 parte final, 2 numerales 8 y 9 y, 6 numeral 11 de la LOSNCP, serán aquellos que estén directamente relacionados con el giro de sus negocios, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria según sea el caso".
- QUE, mediante Oficio INCOP No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, aprobó la solicitud de Astilleros Navales Ecuatorianos, con la cual se determinó el giro del negocio de la empresa para: a. Adquisición de varios bienes a fin de dar el servicio de carenamiento, de mantenimiento, de construcción o reparación respecto de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades, navales; b. Trabajos de reparación, modificación, fundición, construcción, operación, cálculos, diseño, montaje, confección, entre otros, relacionados con la construcción o reparación de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales; c. Los servicios de consultoría y obras que realiza ASTINAVE cuando repara, mantiene, carena, transforma, diseña y construye unidades navales para la Armada Nacional y para la demanda privada.
- QUE, de conformidad con el numeral 20 del artículo 22 del Estatuto de Astilleros Navales Ecuatorianos corresponde al Comité Administrativo de ASTINAVE: "Aprobar los Reglamentos, Procedimientos, Normas o Regulaciones para adquisiciones y contrataciones de la Empresa...". En este sentido, el Comité Administrativo de ASTINAVE mediante Resolución No. CAA-018-2010, aprobó el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras, Prestación de Servicios incluyendo los de Consultoría, y delegó al Gerente General para que, una vez que se obtenga la autorización del giro de negocio, suscriba la resolución de expedición del Reglamento aprobado en la presente sesión.

QUE, se requiere incluir en el Reglamento aspectos normativos y técnicos, necesarios para el correcto funcionamiento de los procesos, a fin de realizar contrataciones forma ágil, oportuna, eficiente y económica; toda vez que los procedimientos complejos y de larga duración, dificultan las contrataciones, quitándole competitividad en el mercado nacional e internacional a ASTINAVE.

EN uso de las atribuciones y facultades constitutivas y estatutarias,

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUYENDO LOS DE CONSULTORÍA.

TÍTULO I

NORMAS COMUNES PARA TODAS LAS CONTRATACIONES.-

- ARTÍCULO 1** **ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Corresponden a las contrataciones de giro específico del negocio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 103 y 104 de su Reglamento, sin perjuicio que en la resolución de inicio se establezca lo contrario, las siguientes:
- a. Adquisición de varios bienes a fin de dar el servicio de carenamiento, de mantenimiento, de construcción o reparación respecto de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, sistema de defensa, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales;
 - b. Trabajos de reparación, modificación, fundición, construcción, operación, cálculos, diseño, montaje, confección, entre otros, relacionados con la construcción o reparación de la estructura, la propulsión y el gobierno, la generación eléctrica, la defensa, sistemas de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales;
 - c. Los servicios de consultoría y obras que realiza ASTINAVE cuando repara, mantiene, carena, transforma, diseña y construye unidades navales para la Armada del Ecuador y/o para la demanda privada.
- ARTÍCULO 2** **ACTIVIDADES DIFERENTES AL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.-** No estarán sujetas al ámbito de éste Reglamento las contrataciones que realice ASTINAVE diferentes a las señaladas en el artículo precedente, para lo cual se sujetarán a los procesos dinámicos, pre-contractuales, generales o especiales contemplados en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- ARTÍCULO 3** **PROHIBICIÓN.-** El presente Instrumento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4 PUBLICACIÓN.- Toda la información relevante de las contrataciones sujetas al presente reglamento, obligatoriamente deberán ser publicadas en el portal de compras públicas para efectos de transparencia y legalidad, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública siempre que la información de la misma no comprometa información no divulgada, o sigilo o estratégica de la empresa.

ARTÍCULO 5 MODALIDADES DE CONTRATACION.- Para efectos de identificación y registro se establecen las siguientes modalidades de contratación:

1. Giro de Negocio "A" (GN-A): Proceso para contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor a 0,0000002 y menor o igual a 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, TÍTULO II.
2. Giro de Negocio "B" (GN-B): Proceso para contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor que 0,000002 y menor o igual a los 0,00003 del PIE del correspondiente ejercicio económico, TÍTULO III.
3. Giro de Negocio "C" (GN-C): Proceso para contrataciones cuyo presupuesto referencial mayores a 0,00003 del PIE del correspondiente ejercicio económico, TÍTULO IV.
4. Giro de Negocio "I" (GN-I): Proceso para contrataciones en el extranjero - Importaciones, TÍTULO V.
5. Giro de Negocio para nuevas tecnologías (GN-NT): TÍTULO VI.
6. Giro de Negocio (GN-CMF): Convenio Marco de uso frecuente, TÍTULO VII.
7. Giro de Negocio por Proveedor Único (GN-PU): TÍTULO VIII.
8. Ínfima Cuantía: TÍTULO IX

ARTICULO 6 DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL.- El Gerente General, nombrará a una Comisión Técnica que actuará para los procesos determinados en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 5 del presente Reglamento. En el caso de los numerales 4, 5 y 7 el Gerente podrá nombrar a una comisión técnica especial, o designar a un delegado que actúe en la fase precontractual de los procesos.

La Comisión Técnica Especial se conformará por los siguientes funcionarios:

- El delegado del Gerente General, quien la presidirá
- El titular del área requirente o su delegado
- Un profesional afín al objeto de la contratación

Adicionalmente, para el proceso determinado en el numeral 3 del artículo 5 del presente Reglamento, intervendrá con voz pero sin voto el Gerente Financiero y el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, o sus respectivos delegados.

Actuará como secretario de la comisión, un profesional de fuera de su seno.

La Comisión técnica especial se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Si ASTINAVE no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión técnica especial, sin perjuicio que pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión técnica especial integrará subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas técnicas presentadas. Los informes de las subcomisiones, que incluirán recomendaciones necesarias, serán utilizadas por la Comisión técnica especial como apoyo en el proceso de calificación y selección, pero bajo ningún concepto serán asumidos como decisorios.

La Comisión técnica especial obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de la calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

Los informes de la Comisión técnica especial que serán dirigidas a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la orden de prelación de proveedores, conforme a la puntuación obtenida.

Los miembros de las comisiones serán responsables por los actos en los cuales hubieren intervenido.

En los procesos contenidos en el numeral 1 del artículo 5 del presente Instrumento, no se requerirá la conformación de la comisión técnica especial, referida en este artículo, sino que el Gerente General designará a un delegado para la fase precontractual.

ARTÍCULO 7 DELEGACIÓN.- El Gerente General podrá delegar mediante resolución, a funcionarios o empleados de ASTINAVE, toda facultad prevista para la máxima autoridad, aún cuando no conste en este Reglamento, la facultad de delegación expresa.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante, y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO 8 ESTUDIOS Y PRESUPUESTO.- Para las contrataciones reguladas por el presente reglamento, será necesario contar con la siguiente información:

- ▶ La definición y análisis de la necesidad que ASTINAVE pretende satisfacer con la contratación (conveniencia).
- ▶ La definición, especificaciones técnicas, certificaciones, normas y requisitos mínimos.

- ▶ Las condiciones específicas del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo, forma de pago, modalidad de contratación y lugar de ejecución del mismo.
- ▶ Vigencia tecnológica, análisis técnico y económico del valor estimado del contrato, que corresponde a un análisis de mercado con cotizaciones, que evidencien la base sobre la que se valora el precio referencial; salvo casos en los que por la complejidad o nivel de especificidad de los procesos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.
- ▶ Garantía Técnica, capacitación y soporte técnico requerido, de ser necesario.

La información referida en el párrafo anterior será remitida por el área requirente, mediante memorando que solicite el inicio del proceso de contratación, adjuntando la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria.

Toda la documentación contendrá las firmas de responsabilidad de sus autores.

ARTÍCULO 9 IDENTIFICACIÓN EN EL PAC.- Las contrataciones bajo régimen especial deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación (PAC) de ASTINAVE. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes, y publicarlas en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Previo a autorizar el inicio de una contratación, se verificará que se encuentre en el Plan Anual de Contratación de ASTINAVE.

ARTÍCULO 10 PRESENTACIÓN DE UNA SOLA OFERTA.- Si durante el proceso precontractual de cualesquiera modalidad de contratación, se presentare una sola oferta, el Gerente General o el Gerente Administrativo, según sea el caso, podrá adjudicar el contrato, siempre que ésta cumpla con las condiciones y requisitos exigidos y sea conveniente para los intereses institucionales.

ARTÍCULO 11 NOTIFICACIÓN.- El Gerente General o su delegado efectuará las notificaciones, por medio físico o electrónico, sin perjuicio de que sea publicado en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

La notificación se entenderá realizada, cuando ASTINAVE ponga en conocimiento del proveedor el documento, acto o resolución objeto de la notificación, por medio físico o electrónico o cuando lo publique en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

ARTÍCULO 12 DECLARATORIA DE DESIERTO.- El Gerente General o su delegado, según sea el caso, podrán declarar desierto el procedimiento precontractual, por las causas establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante acto normativo motivado. Cabe asimismo, la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales, por fases o por ítems.

ARTÍCULO 13 CANCELACIÓN DEL PROCESO.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, El Gerente General o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los casos contemplados en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

lo dispuesto en el Art. 33 de la LOSNCP. Cualquiera de los dos casos amerita la correspondiente Resolución motivada.

El Gerente General o su delegado, adjudicará la oferta que considere la más conveniente para los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado, el factor decisivo para la adjudicación.

La adjudicación podrá efectuarse en forma total o parcial de así convenir a los intereses institucionales, mediante la correspondiente Resolución motivada.

ARTÍCULO 19 FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- Una vez adjudicado el proceso, el Gerente General o su delegado de considerar pertinente la elaboración del contrato, dispondrá su elaboración, el mismo que se adaptará al proyecto de contrato que consta en el modelo de pliegos del Giro de Negocio B constante en el segundo numeral del artículo 5 del presente reglamento.

De no considerarlo conveniente, y la contratación no requiera la rendición de las garantías económicas de ley, se formalizará la contratación con la factura y el Acta Entrega-Recepción correspondiente, sobre la base del modelo que deberá de constar en la invitación..

En el caso de lo mencionado en el párrafo anterior, en lugar de contrato, se elaborará un instrumento que contenga las obligaciones particulares que asuman las partes, salvaguardando los intereses institucionales. Dicho documento será suscrito por ambas partes.

TÍTULO III

PROCESO PARA CONTRATACIONES CUYO PRESUPUESTO REFERENCIAL SEA MAYOR A 0,000002 Y MENOR O IGUAL A 0,00003 DEL PIE (GN-B)

ARTÍCULO 20 SOLICITUD.- Cuando el monto de la contratación requerida supere el 0,000002 y sea menor o igual al 0,00003 del presupuesto inicial del Estado, la Gerencia requirente presentará al Gerente General la respectiva solicitud con la información detallada en el artículo 8 de este Reglamento.

Si la contratación requerida es procedente y conveniente para los intereses nacionales e institucionales, el Gerente General o su delegado autorizarán el inicio del procedimiento precontractual previsto en el presente Título, y aprobará los pliegos.

ARTÍCULO 21 SELECCIÓN E INVITACIÓN- Una vez que se cuente con la Resolución de inicio de proceso y aprobación de pliegos, junto con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, el Departamento de Adquisiciones en coordinación con el área requirente, bajo su responsabilidad, seleccionará a por lo menos tres proveedores de los bienes, servicios u obras que se pretendan, que estarán obligatoriamente inscritos en el RUP, a los cuales se les hará la entrega de la invitación y pliegos pertinentes, que se ajustarán a las necesidades de la contratación.

Para la elaboración de los pliegos, el cronograma se fijará de acuerdo a la magnitud y complejidad de la contratación.

ARTÍCULO 22 PREGUNTAS, ACLARACIONES Y RESPUESTAS.- Los proveedores podrán formular preguntas respecto al contenido de los pliegos, en la fecha fijada para el efecto en el cronograma establecido en los pliegos.

ASTINAVE podrá realizar aclaraciones o modificaciones respecto al contenido de los pliegos, siempre que no alteren el objeto del Contrato y el presupuesto referencial del mismo, por iniciativa de la Comisión técnica especial o a pedido de los participantes. ASTINAVE deberá de responder las preguntas y realizar las aclaraciones, si fueren necesarias, hasta 48 horas antes de la presentación de la oferta.

Tanto las aclaraciones como las preguntas serán formuladas y respondidas a través de medios electrónicos, a todos los proveedores invitados.

ARTÍCULO 23 CONTENIDO DE LAS OFERTAS.- Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos. Las ofertas serán recibidas por el departamento de adquisiciones. Los proveedores que presenten su oferta recibirán un documento de constancia de recepción que detallará la fecha y hora de entrega de la oferta.

ARTÍCULO 24 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.- Los proveedores deberán presentar la documentación necesaria para que ASTINAVE realice la calificación técnica y económica de las ofertas. La Comisión técnica especial verificará que éstas cumplan con las condiciones y requisitos exigidos que permitan satisfacer a cabalidad el objeto de la contratación.

De la calificación de los proveedores se dejará constancia en el Acta respectiva, misma que incluirá la orden de prelación de proveedores, conforme a la puntuación obtenida.

Si hubiere errores de forma dentro de las ofertas, estos podrán ser convalidados por los oferentes, en el término mínimo de 48 horas, desde la notificación de las mismas. La notificación de la convalidación se la realizará por medios electrónicos.

Las convalidaciones serán entregadas en físico, y no podrán modificar la oferta.

ARTÍCULO 25 ADJUDICACIÓN.- Una vez realizada la evaluación indicada en el artículo anterior, el *Gerente General*, adjudicará el contrato o resolverá declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la LOSNCP. Cualquiera de los dos casos amerita la correspondiente Resolución motivada.

El *Gerente General* o su delegado, adjudicará la oferta que considere la más conveniente para los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado, el factor decisivo para la adjudicación.

La adjudicación podrá efectuarse en forma total o parcial de así convenir a los intereses institucionales, mediante la correspondiente Resolución motivada.

ARTÍCULO 26 FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- Con la adjudicación del proceso, el Gerente General dispondrá la elaboración del contrato. Si la contratación se formaliza bajo la legislación ecuatoriana, el contrato se suscribirá como instrumento privado.

Las garantías que estipulen, según el caso, serán por concepto de anticipos y fiel cumplimiento, en la forma, condiciones y términos, señalados en el Capítulo III, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Capítulo III, del Título IV, del Reglamento General de la citada ley. Estas garantías quedarán en custodia de la Gerencia Financiera de ASTINAVE, a quien corresponderá velar por su vigencia.

TÍTULO IV

PROCESO PARA CONTRATACIONES CUYO PRESUPUESTO REFERENCIAL FUERE MAYOR A 0,00003 DEL PIE (GN-C)

ARTÍCULO 27 SOLICITUD.- Cuando el monto de la contratación requerida supere el 0,00003 del presupuesto inicial del Estado, la Gerencia requirente presentará al Gerente General la respectiva solicitud con la información detallada en el artículo 8 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28 AUTORIZACIÓN.- Si la contratación requerida es procedente y conveniente para los intereses nacionales e institucionales, en virtud del giro de negocio, el Gerente General autorizará el inicio del procedimiento precontractual previsto en el presente TÍTULO, y aprobará los pliegos.

ARTÍCULO 29 SELECCIÓN E INVITACIÓN.- Una vez que se cuente con la Resolución de autorización de inicio de proceso y aprobación de pliegos, y la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, el Departamento de Adquisiciones en coordinación con el área requirente, bajo su responsabilidad, seleccionará a por lo menos tres proveedores de los bienes, servicios u obras que se pretendan, que estarán obligatoriamente inscritos en el RUP, a los cuales se les hará la entrega de la invitación y pliegos pertinentes que se ajustarán a las necesidades institucionales.

Para la elaboración de los pliegos, el cronograma se fijará de acuerdo a la magnitud y complejidad de la contratación.

ARTÍCULO 30 PREGUNTAS, ACLARACIONES Y RESPUESTAS.- Los proveedores podrán formular preguntas respecto al contenido de los pliegos, en la fecha fijada para el efecto en el cronograma establecido en los pliegos.

ASTINAVE podrá realizar aclaraciones o modificaciones respecto a los pliegos, siempre que no alteren el objeto del Contrato y el presupuesto referencial del mismo, por iniciativa de la Comisión técnica especial o a pedido de los participantes. ASTINAVE deberá de responder las preguntas y realizar las aclaraciones, si fueren necesarias, hasta 48 horas antes de la presentación de la oferta.

Tanto las aclaraciones como las preguntas serán formuladas y respondidas a través de medios electrónicos, a todos los proveedores invitados.

ARTÍCULO 31 CONTENIDO Y RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS.- Las ofertas presentadas por los oferentes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos.

Las ofertas serán recibidas por el departamento de adquisiciones. Los proveedores que presenten su oferta recibirán un documento de constancia de recepción que detallará la fecha y hora de entrega de la oferta. Dicho documento será agregado al proceso.

ARTICULO 32 CONVALIDACIÓN DE ERRORES.- Las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse, mas sin hubieren errores de forma, podrán ser convalidadas por los oferentes en el término mínimo de 48 horas, desde la notificación de las mismas.

Las convalidaciones serán entregadas en físico.

ARTÍCULO 33 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.- La Comisión técnica especial evaluará las ofertas entregadas, y presentará un informe en un término no mayor a cinco días, en el que se incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, elaborando cuadros comparativos de cumplimiento legal, técnico y económico. Verificará que las ofertas cumplan con las condiciones exigidas y necesarias que le permitan satisfacer a cabalidad el objeto de la contratación y que goza de capacidad legal para celebrar contratos con el Estado y sus instituciones públicas.

De la calificación de los proveedores la Comisión técnica especial dejará constancia en el Acta respectiva, que la orden de prelación de proveedores, conforme a la puntuación obtenida.

ARTÍCULO 34 ADIUDICACIÓN.- Una vez realizada la evaluación indicada en el artículo anterior, el Gerente General, adjudicará el contrato o resolverá declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la LOSNCP. Cualquiera de los dos casos amerita la correspondiente Resolución motivada.

El Gerente General o su delegado, adjudicará la oferta que considere la más conveniente para los intereses de la empresa y que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables, no siendo el precio ofertado, el factor decisivo para la adjudicación.

La adjudicación podrá efectuarse en forma total o parcial de así convenir a los intereses institucionales:

ARTÍCULO 35 FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- Adjudicado el Contrato, el Gerente General dispondrá a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del mismo. El Contrato se protocolizará ante Notario Público, salvo que por su naturaleza deba de formalizarse mediante Escritura Pública.

Las garantías económicas que estipulen, según el caso, serán por concepto de anticipos y fiel cumplimiento, en la forma, condiciones y términos, señalados en el Capítulo III, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Capítulo III, del Título IV, del Reglamento General de la citada ley. Estas garantías quedarán en

económica de la contratación en el exterior, junto con el estudio de mercado que abalice la no existencia de producción nacional.

El proceso será autorizado y adjudicado por el Gerente General o su delegado.

ARTÍCULO 39 SELECCIÓN E INVITACIÓN- Una vez que se cuente con la Resolución de autorización de inicio de proceso y la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, el Departamento de Adquisiciones en coordinación con el área requirente, bajo su responsabilidad, seleccionará a por lo menos tres proveedores extranjeros, a los cuales se les entregará por correo electrónico, la invitación y los formatos para la presentación de la oferta, en los idiomas de castellano e inglés.

ARTÍCULO 40 PREGUNTAS, ACLARACIONES Y RESPUESTAS.- Los proveedores podrán formular preguntas respecto a las condiciones de la invitación, especificaciones técnicas y formularios, en la fecha fijada para el efecto, en el cronograma establecido.

Se podrá también realizar aclaraciones o modificaciones tanto en la invitación, especificaciones técnicas y formularios, siempre que no alteren el objeto del Contrato y el presupuesto referencial del mismo, por iniciativa del delgado del proceso, la Comisión técnica especial o a pedido de los participantes.

ASTINAVE deberá responder las preguntas y realizar las aclaraciones, si fueren necesarias, hasta 48 horas antes de la presentación de la oferta.

Tanto las aclaraciones como las preguntas serán formuladas y respondidas a través de medios electrónicos, a todos los proveedores invitados, tanto en castellano como en inglés.

ARTÍCULO 41 RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.- Las ofertas deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en la invitación, presentando la documentación necesaria para que ASTINAVE realice los cuadros comparativos o el informe de evaluación correspondiente, mediante medios electrónicos o físicos. Se evaluarán las ofertas que hayan sido recibidas, tanto en inglés como en castellano.

El Gerente General o su delegado, según la magnitud y complejidad de la contratación, delegará a un funcionario de ASTINAVE, o designará a la comisión técnica especial, para que realice la evaluación de las ofertas presentadas, y establezca el orden de prelación de los oferentes, mediante puntaje.

ARTÍCULO 42 ADJUDICACIÓN.- El Gerente General o su delegado, adjudicará la oferta que considere la más conveniente para los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado, el factor decisivo para la adjudicación.

La adjudicación podrá efectuarse en forma total o parcial de así convenir a los intereses institucionales.

Todos los documentos que sean remitidos a los proveedores extranjeros estarán traducidos al idioma inglés.

Los medios que se utilizarán son los electrónicos o cualquier otro medio internacional. Las ofertas y demás documentos deberán de imprimirse y formarán parte del expediente contractual.

ARTÍCULO 43 ELABORACIÓN DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN.- Si por la naturaleza de la contratación, procedencia de los bienes o servicios, entre otros, no fuese posible suscribir contratos en los términos de la legislación ecuatoriana, la contratación se formalizará con Instrumentos comerciales internacionales, tales como orden de pago documentaria, crédito documentario o carta de crédito y cualquier otro documento que legalice la obligación.

Si la contratación se realiza con entrega de anticipo, el proveedor adjudicado deberá de rendir las garantías económicas exigidas en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, además de las formas de garantías que constan en el artículo 73 ibídem, el contratista podrá otorgar a nombre de la compañía cheques, pagarés, letras de cambio, endosados por el valor en garantía, o cualquier otro documento de crédito.

En todo proceso de contratación, tanto las garantías como los pagos, se emitirán en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en el país.

La recepción se legalizará con los documentos de embarque.

ARTÍCULO 44 FORMAS DE PAGO.- En el caso de importaciones o contratación de servicios en el extranjero, las formas de pago observarán las distintas modalidades de INCOTERMS establecidas por la Cámara de Comercio Internacional, y serán negociadas dentro de cada proceso de adquisición de bienes, servicios y/o consultorías, y serán establecidos en los respectivos contratos o instrumentos que los sustituyan.

ARTÍCULO 45 REGISTRO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS.- El departamento de Adquisiciones llevará un expediente completo de los proveedores fabricantes en el extranjero, que obligatoriamente contendrá el certificado del cónsul o embajador del Ecuador de existencia legal y la capacidad para contratar, nombramiento de representante legal y copia de cédula de identidad, los documentos deberán estar debidamente legalizados. Documentos que serán solicitados, en una sola ocasión al proveedor mientras se encuentren actualizados.

TÍTULO VII CONTRATAIONES DE NUEVAS TECNOLOGÍAS (GN-NT)

ARTÍCULO 46 AMBITO.- El presente procedimiento se empleará cuando para la ejecución de las actividades especificadas en el artículo J de este Reglamento, existan nuevas tecnologías destinadas al mejoramiento en la productividad o eficiencia de la producción actual de ASTHAVE o que dicha tecnología sea más amigable con el medio ambiente.

ARTÍCULO 47 SOLICITUD.- Cuando algunas de las Gerencias de ASTINAVE establezcan la necesidad de que se realice una contratación de las señaladas en el artículo precedente, presentarán al Gerente General la respectiva solicitud con los documentos técnicos (especificaciones técnicas y normas) que justifiquen la nueva tecnología.

ARTÍCULO 48 PROCEDIMIENTO.-ASTINAVE procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad mediante resolución motivada invitará al proveedor o proveedores de la nueva tecnología.

ASTINAVE remitirá al proveedor invitado, los pliegos de la contratación a realizarse, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato.

El Gerente General o su delegado podrán designar a una Comisión técnica especial para el análisis de las ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

Si el Gerente General o su delegado lo estimaren necesario, se realizará una sola audiencia de preguntas y aclaraciones con el proveedor o proveedores invitados.

El proveedor o proveedores invitados entregarán sus ofertas técnico-económicas.

La Comisión técnica especial o el funcionario delegado por el Gerente General realizarán la evaluación de las ofertas técnico-económicas, sobre la base de los pliegos.

El Gerente General o su delegado, podrán acoger el informe antes mencionado y proceder a adjudicar el contrato.

En el caso de que el proveedor o proveedores invitados no presentaren propuesta alguna, o tuviere un informe desfavorable de la comisión técnica especial por cuanto no cumplen las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos, o se consideraren inconvenientes para los intereses institucionales; el Gerente General o su delegado declarará desierto el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá su archivo o reapertura.

Se suscribirá el correspondiente contrato, si el presupuesto referencial excede del 0.000002 del PIE. Asimismo, se suscribirá el acta de entrega recepción respectiva.

TÍTULO VIII

DEL CONVENIO MARCO DE BIENES Y SERVICIOS FRECUENTES (GN-CMF)

ARTÍCULO 49 ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente procedimiento se empleará para la adquisición de bienes y prestación de servicios que son utilizados con mayor frecuencia durante la ejecución de los servicios industriales que presta ASTINAVE a favor de terceros como parte de su giro específico del negocio. La definición de los bienes y servicios de mayor frecuencia será determinado a través de un informe de la Gerencia de Producción, por

medio de un catálogo, mismo que será aprobado por la Gerencia General, y tendrá exclusivamente relación con el objeto social de la Empresa.

ARTÍCULO 50 CONVOCATORIA Y PLIEGOS.- Para la firma de los Convenio Marco de bienes y servicios frecuentes, en su respectivo catálogo, ASTINAVE realizará procesos de selección nacional e internacional, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos.

Los pliegos serán aprobados por el Gerente General, sobre la base de parámetros objetivos: técnicos, legales y económicos; y, se ajustará a las necesidades de la Empresa.

Los pliegos velarán por la aplicación de los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, calidad, vigencia tecnológica, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia, y publicidad.

Se publicará la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gob.ec, con el contenido de los pliegos, utilizando las herramientas electrónicas del portal, sin perjuicio de realizar invitaciones directas.

Los pliegos contendrán las condiciones y requisitos, cronograma del proceso, parámetros de calificación, instrucciones a los oferentes, formularios para presentación de ofertas, proyecto de Convenio Marco, y demás información necesaria.

Con la resolución de autorización de inicio de proceso y aprobación de pliegos, el Departamento de Adquisiciones en coordinación con el área requirente, bajo su responsabilidad, realizará una convocatoria nacional a través del portal Compras Públicas, y la publicará en un diario de amplia circulación nacional.

El cronograma se fijará de acuerdo a la magnitud y complejidad de la contratación.

ARTÍCULO 51 PREGUNTAS, ACLARACIONES Y RESPUESTAS.- En el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria y los pliegos que no podrá exceder del término de 4 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

En la audiencia de preguntas y aclaraciones, se proporcionará a los proveedores asistentes, toda la información que sea pertinente, se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas.

ARTÍCULO 52 CONTENIDO Y RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS.- Las ofertas presentadas por los oferentes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos.

Las ofertas serán recibidas por el departamento de adquisiciones. Los proveedores que presenten su oferta recibirán un documento de constancia de recepción que detallará la fecha y hora de entrega de la oferta. Dicho documento será agregado al proceso.

ARTÍCULO 53 CONVALIDACIÓN DE ERRORES.- Las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse, mas sin hubieren errores de forma, podrán ser convalidadas por los oferentes en el término mínimo de 48 horas o máximo de 5 días, desde la notificación de las mismas.

La notificación de convalidaciones a los proveedores se realizará por medio electrónicos.

Se levantará un acta de convalidaciones que será publicada en el Portal Compras Públicas.

ARTÍCULO 54 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, ANÁLISIS Y ADJUDICACIÓN.- La Comisión técnica especial presentará un informe en un término no mayor a seis días, en el que se incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, elaborando cuadros comparativos de cumplimiento o no de la documentación exigida y especificaciones técnicas. Verificará que las ofertas cumplan con las condiciones exigidas y necesarias que le permitan satisfacer a cabalidad el objeto de la contratación y que goza de capacidad legal para celebrar contratos con el Estado y sus instituciones públicas.

De la calificación de los proveedores la Comisión técnica especial dejará constancia en el Acta respectiva, que incluirá la orden de prelación de proveedores, conforme a la puntuación obtenida.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.

ARTICULO 55 FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- Para formalizar el proceso precontractual, luego de su adjudicación, se suscribirá mediante instrumento privado el Convenio Marco con el o los proveedores seleccionados, por cada uno de los bienes y servicios de uso frecuente que consten en el catálogo de ASTINAVE.

La adjudicación podrá ser parcial. Se podrá adjudicar a más de un proveedor por cada bien o servicio ofertado.

ASTINAVE verificará la aptitud legal del contratista en el momento de la suscripción del Convenio Marco. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, entregará un ejemplar del convenio marco, al contratista.

ARTÍCULO 56 EFECTO DEL CONVENIO MARCO.- El resultado de la aplicación del convenio marco de bienes y servicios de uso frecuente, es la contratación directa del producto requerido, que consta en el catálogo de ASTINAVE, a través de órdenes de compra.

ARTÍCULO 57 CONTRATACIÓN DIRECTA.- Para legalizar la contratación directa con el proveedor de bienes y servicios frecuentes, el Departamento de Adquisiciones contra solicitud motivada de la Gerencia requirente, que contendrá la información contenida en el artículo 8 del presente Reglamento; emitirá la Orden de Compra que se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por ASTINAVE.

Bastará la Orden de Compra emitida por el Departamento de Adquisiciones para formalizar la contratación de los bienes o servicios requeridos y para que genere los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. Las Órdenes de Compra serán

remitidas por cualquier medio, y contendrán las condiciones específicas que no fueron estipuladas en el Convenio.

Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, el proveedor facturará y suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de las especificaciones y condiciones previstas en el Convenio Marco, en la Orden de Compra; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por ASTINAVE.

ARTÍCULO 58 PROVEEDORES ADJUDICADOS.- Los proveedores adjudicados quedarán obligados a proveer los bienes y servicios frecuentes que le fueren adjudicados, de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.

Previo a la firma del Convenio Marco, los proveedores que no estuvieren inscritos en el Registro Único de Proveedores del INCOP, deberán hacerlo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución INCOP No. 046.

TÍTULO IX

CONTRATACIÓN DIRECTA POR PROVEEDOR UNICO (GN-PU)

ARTICULO 59 PROVEEDOR ÚNICO O PROVEEDOR DE MARCAS Y PATENTES.- Para los procesos de adquisición de bienes, prestación deservicios (inclusive los de consultoría) ya sea por ser único en el mercado nacional, único proveedor con distribución exclusiva, único taller autorizado, o que implique la contratación del desarrollo o mejoramiento de tecnologías ya existentes en ASTINAVE, o la utilización de patentes, marcas o procedimientos registrados, se sujetará a los procedimientos precontractuales que por su cuantía establezca el presente Reglamento, con la excepción que será invitado este único proveedor, para cuyo efecto deberá presentar el certificado que acredite tal condición.

TÍTULO X

ÍNFIMA CUANTÍA

ARTÍCULO 60 CONTRATACIÓN DIRECTA.- De conformidad con el Art. 60 del Reglamento General de la LOSNCP, en aquellas contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado, sin que sea necesario que conste en el RUP.

Dichas Contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el Gerente Administrativo, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

TÍTULO XI
CONVENIOS DE ASISTENCIA, DE COOPERACIÓN Y DE ALIANZA ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 61 OBJETO Y ÁMBITO.- ASTINAVE podrá establecer convenios de asistencia, cooperación, alianza estratégica, entre otros con firmas nacionales o extranjeras, según sea su necesidad y conveniencia, es decir, podrá celebrar acuerdos con personas naturales o jurídicas, para que éstas ejecuten actividades que le permitan a ASTINAVE cumplir con sus obligaciones.

Quando se requiera celebrar estos convenios de asistencia, ASTINAVE según sea el caso, y de ser procedente procurará asegurar una real transferencia de tecnología (know how), a su favor.

ARTÍCULO 62 PROCEDIMIENTO.- Para seleccionar la firma nacional o extranjera que proporcione la asistencia indicada, ASTINAVE deberá de efectuar investigaciones en el mercado que se relacionen con su objeto social afín con la actividad que se desea. Para ello implementará un procedimiento que será aprobado por el Gerente General, y que partiendo de la invitación a presentar expresiones de interés, se establezcan condiciones o términos de referencia sobre los asuntos en los que se requiera la asistencia, para la ejecución de los proyectos que ejecute la EMPRESA, sean éstos para cumplir obligaciones con terceros o para el fortalecimiento empresarial de ASTINAVE.

Dentro del procedimiento se aprobará también un modelo de pliegos en las que se establezca la forma de presentación de las manifestaciones de interés, por parte de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para proporcionar la asistencia para proyectos específicos. Los pliegos deberán de prever un sistema de ajuste en los aspectos técnicos y económicos con el objeto de satisfacer las necesidades de ASTINAVE; así como, establecer condiciones que procuren efectuar una real transferencia de tecnología a los profesionales o técnicos de ASTINAVE.

ASTINAVE podrá igualmente contratar expertos nacionales o internacionales, sean éstos personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, para la implementación de los proyectos o contratos a su cargo; para la selección deberá de establecerse que en la Empresa no se cuente con el expertise necesario, por lo tanto, para estas contrataciones, obligatoriamente debe asegurarse la transferencia de tecnología y conocimientos a los funcionarios de la Empresa. El procedimiento deberá observar lo establecido en el presente TÍTULO.

TÍTULO XII
FORMA DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 63 FUNCIONARIOS QUE PUEDEN SUSCRIBIR.- Los contratos a los que se refiere la presente Resolución, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplían o interpretan dichos contratos, serán suscritos por el Gerente General. Si la máxima autoridad de ASTINAVE decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la Empresa, amparado en el artículo 61 de la

LOSNCP y artículo 4 de su Reglamento General, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de compras públicas.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

ARTÍCULO 64 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- En todo contrato, ASTINAVE designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

En aquellas contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no requieran contrato, será el Departamento de Adquisiciones quien velará por el cabal cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la contratación efectuada.

ARTÍCULO 65 RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN.- Previo a la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción parcial, total, provisional o definitiva de un contrato, se designará una comisión de recepción y liquidación, en la forma, condiciones y términos señalados en el Capítulo IV, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Capítulo IV del Título IV, del Reglamento General de la citada ley, la cual estará encargada de realizar el Acta Entrega-Recepción en conjunto con el Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 66 NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no regulado en el presente Reglamento, ASTINAVE aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del INCOP, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 67 ADJUDICATARIO FALIDO Y CONTRATISTA INCUMPLIDO.- En todos los procedimientos previstos en el presente Instrumento, se aplicarán el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los capítulos IX y X *ibidem*, y el artículo 114 de su Reglamento General.

TÍTULO XIII **DE LAS GARANTÍAS Y FORMAS DE PAGO**

ARTÍCULO 68 GARANTÍAS.- Previo a la suscripción de un contrato o a la recepción de anticipos, el contratista deberá rendir garantías, en la forma, condiciones y términos, señalados en el Capítulo III, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Capítulo III, del Título IV, del Reglamento General de la citada ley. Estas garantías quedarán en custodia de la Gerencia Financiera de ASTINAVE, a quien corresponderá velar por su efectiva vigencia.

Si en un contrato no se contempló inicialmente la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, pero cuyo valor se incrementare por la celebración de contratos complementarios, órdenes de trabajo o similares, deberá previo a la celebración del contrato complementario o de la orden de trabajo, obtener la garantía de fiel



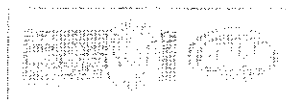
astinave
Astilleros Navales Ecuatorianos

RESOLUCIÓN No. ASTINAVE-GGE-004-2011

**GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE**

CONSIDERANDO:

- QUE,** Astilleros Navales Ecuatorianos (ASTINAVE) es una Empresa Industrial Naviera dependiente de la Comandancia General de Marina y adscrita a la Dirección General del Material de la Armada, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios provenientes de su autogestión, domicilio en la ciudad de Guayaquil; creada mediante Decreto Supremo No. 1513 del 29 de Diciembre de 1972, el que fue reformado mediante Decreto Supremo No. 112 del 8 de Febrero de 1973, publicados en los Registros Oficiales Nos. 218 del 05 de Enero de 1973 y 248 del 16 de Febrero de 1973, respectivamente.
- QUE,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada mediante la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del INCOP quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.
- QUE,** en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Artículo 104, se define que las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.
- QUE,** mediante Oficio INCOP No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, aprobó la solicitud de Astilleros Navales Ecuatorianos, con la cual se determinó el giro del negocio de la empresa para: a. Adquisición de varios bienes a fin de dar el servicio de carenamiento, de mantenimiento, de construcción o reparación respecto de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales; b. Trabajos de reparación, modificación, fundición, construcción, operación, cálculos, diseño, montaje, confección, entre otros, relacionados con la construcción o reparación de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales; c. Los servicios de consultoría y obras que realiza ASTINAVE cuando repara, mantiene, carena, transforma, diseña y construye unidades navales para la Armada Nacional y para la demanda privada.





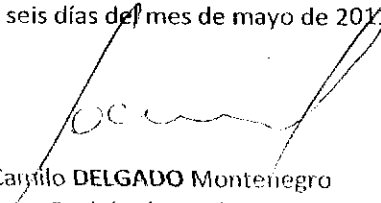
astinave
Astilleros Navales Ecuatorianos

- QUE,** de conformidad con el numeral 20 del artículo 22 del Estatuto de Astilleros Navales Ecuatorianos corresponde al Comité Administrativo de ASTINAVE: "Aprobar los Reglamentos, Procedimientos, Normas o Regulaciones para adquisiciones y contrataciones de la Empresa...". En este sentido, el Comité Administrativo de ASTINAVE en sesión ordinaria, mediante Resolución No. CAA-005-2011, aprobó el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras, Prestación de Servicios incluyendo los de Consultoría, y delegó al Gerente General para que, una vez que se obtenga la autorización del giro de negocio, suscriba la resolución administrativa de expedición del Reglamento, aprobado en dicha sesión.
- QUE,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad emitirá una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, dentro de los quince (15) del mes de enero de cada año.
- QUE,** la máxima autoridad conforme lo señalado en el Art. 15 de los estatutos de Astilleros Navales y que tiene la Representación Legal de la Empresa es el Sr. Gerente General.
- EN** uso de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 6 y el Art. 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

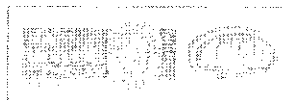
RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Poner en vigencia el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras, y Prestación de Servicios incluyendo los de Consultoría, aprobado por el Comité Administrativo de ASTINAVE.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Actualizar los procedimientos, formatos y formularios para la operacionalización del presente Reglamento.
- ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente Reglamento y resolución al Instituto Nacional de Contratación Pública, para su publicación.

Dado y firmado en Guayaquil, a los seis días del mes de mayo de 2011.


Camilo DELGADO Montenegro
Capitán de Navío-SP
GERENTE GENERAL

EL/1/1



Comité Administrativo de Astilleros Navales Ecuatorianos
C.A.A. ASTINAVE
Calle Comandante F. O. S. 1017 - Guayaquil - Ecuador
www.astinave.com